

Documentación de la tortura en México

10 de septiembre de 2015

Definición

De todas las experiencias, la tortura es probablemente la más indescriptible. No simplemente por la intensidad del sufrimiento involucrado, sino también porque se opone al supuesto sobre el cual todos los lenguajes están basados: el supuesto de la comprensión mutua a través de lo que diferencia. La tortura destruye al lenguaje: su propósito es separar al lenguaje de la voz y a las palabras de la verdad. El que está siendo torturado lo sabe: me están rompiendo, dice. Su resistencia consiste en tratar de limitar el “yo” que están rompiendo pero la tortura destroza...

La tortura tiene una larga y extendida historia. Si la gente hoy está sorprendida por la escala de su reaparición (¿alguna vez desapareció?), es quizá porque dejaron de creer en el mal. La tortura no es terrible porque sea rara o porque pertenezca al pasado: es terrible por lo que hace. Lo contrario de la tortura no es el *progreso* sino la *caridad*...

La mayoría de los torturadores no son sádicos – en el sentido clínico de la palabra- ni encarnaciones del puro mal. Son hombres y mujeres que fueron condicionados para aceptar y que luego practican. Hay escuelas formales y no formales para los torturadores, la mayoría financiadas por el Estado. Pero el primer condicionamiento empieza, antes de la escuela, con proposiciones ideológicas que dicen que cierta categoría de personas es fundamentalmente diferente y que esta diferencia constituye la suprema amenaza. La separación de la tercera persona, *ellos*, de *nosotros*.

John Berger

Definición

- Artículo 1 de la Convención contra la Tortura de la ONU:
 - Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Definición

- El artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la tortura:
 - todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

Definición: Elementos esenciales de la tortura

- Para la Corte IDH, a partir del caso Bueno Alves, hay tres elementos para caracterizar la tortura:
 - 1) un acto intencional;
 - 2) que cause severos sufrimientos físicos o mentales;
 - apreciar las circunstancias de cada caso, en base al análisis de factores endógenos - características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos tienden a causa- y exógenos - condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal-
 - 3) que se cometa con determinado fin o propósito.
- Ejemplo: Caso Valentina Rosendo Cantú
 - 1) Intencionalidad: evidente.
 - 2) Severidad: necesaria.
 - 3) Fin: castigo.

La obligación de investigar

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 8:

Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

...

La obligación de investigar

- Corte IDH, Caso Ecologistas.

134. [...] el Estado es responsable [...] de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia [...] siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados [...]

135. A la luz de lo anterior este Tribunal reitera que, en todo caso en que existan indicios de la ocurrencia de tortura, el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento. Es indispensable que el Estado actúe con diligencia para evitar alegados actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, tomando en cuenta, por otra parte, que la víctima suele abstenerse, por temor, de denunciar los hechos. Asimismo, a las autoridades judiciales corresponde el deber de garantizar los derechos del detenido, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar alegados actos de tortura. El Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos de manera que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión.

136. Por otra parte, la Corte desea resaltar que en los casos que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia. Asimismo, la carga probatoria no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria...

Requisitos de las investigaciones por denuncias de tortura

- Protocolo de Estambul: compilación de directrices para brindar herramientas a médicos y operadores jurídicos para investigar, evaluar y notificar las denuncias de tortura.
- Las principales aportaciones del Protocolo son propuestas técnicas de investigación interdisciplinaria (médica, psicológica y jurídica), y por lo tanto dirigidas tanto a peritos, como a abogados e investigadores.
- El Protocolo es muy claro en señalar que la validez de los resultados de investigación implican garantías de PRONTITUD, EXHAUSTIVIDAD, IMPARCIALIDAD e INDEPENDENCIA.

La realidad de la tortura en México

- Aunque México ha suscrito todos los tratados internacionales en la materia...

... AÚN PERSISTE UNA SITUACIÓN GENERALIZADA DEL USO DE LA TORTURA Y MALOS TRATOS EN MÉXICO.

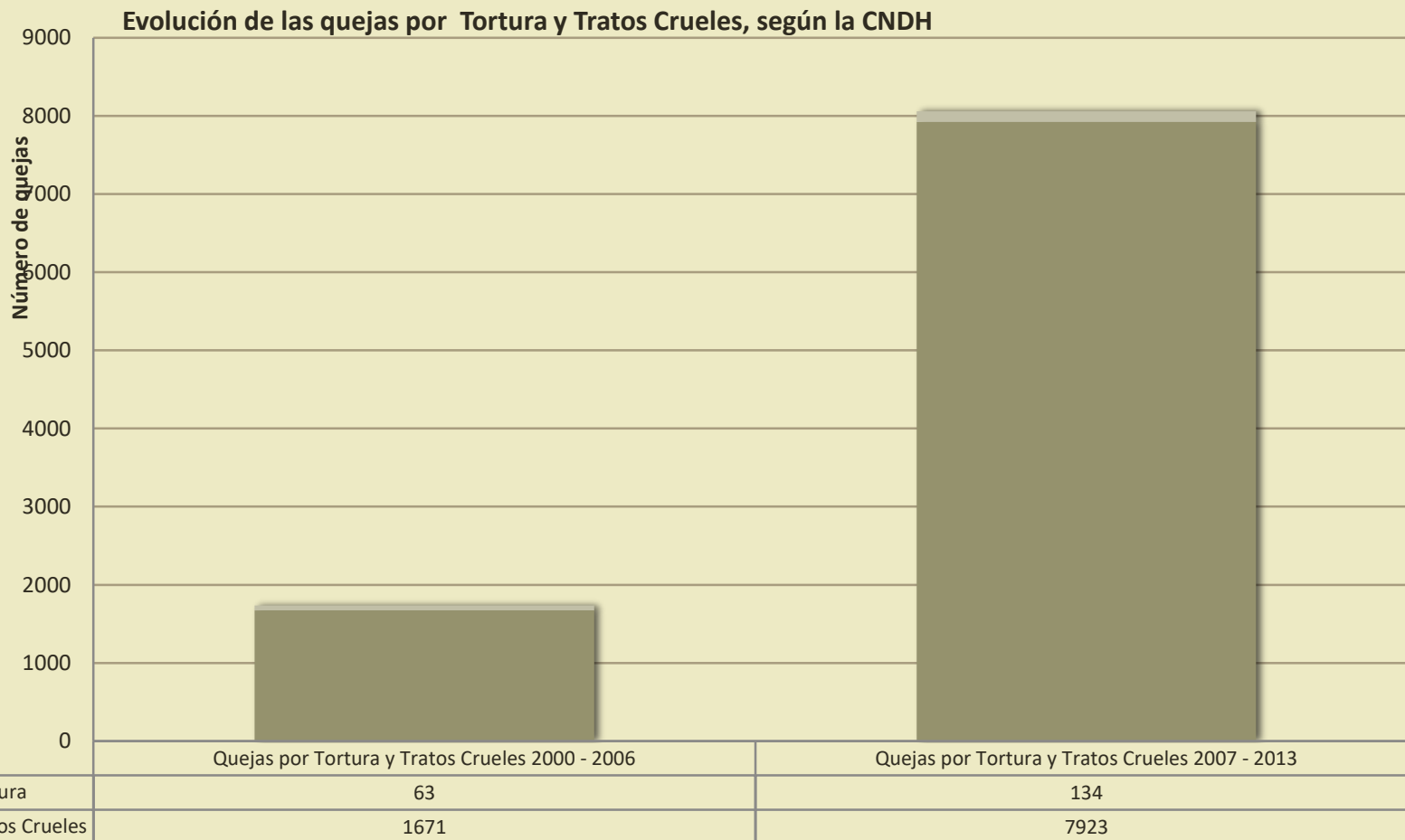
Juan Méndez

Conclusiones Preliminares

Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Abril 21 – Mayo 2 2014

La realidad de la tortura en México



La realidad de la tortura en México: tipificación inadecuada

- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991.
 - Artículo 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.
 - Pluralidad de tipos penales.
 - ¿Tipo penal de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes?

La realidad de la tortura en México: falta de investigación e impunidad

- Ausencia de condiciones de independencia e imparcialidad.
- Carga de la prueba del lado de la víctima.
- La investigación no se impulsa oficiosamente como un deber propio.
- El Acuerdo A/057/2003 y el Protocolo de Estambul
 - ¿Diseño o práctica?
 - Datos obtenidos mediante el IFAI: en 302 ocasiones se ha requerido a los peritos de la PGR se registraron 128 casos, con existencia de lesiones posiblemente derivadas de tortura y/o maltrato. En contrapartida, la PGR contabiliza 174 casos “negativos (sin resultado de existencia de lesiones)”. Los datos que arroja esta consulta son ilustradores de la efectividad real del Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato en tanto medio de prueba destinado a eficientar la investigación y la sanción de los casos de tortura. Incluso dejando de lado el número relativamente bajo de casos en los que se ha dictaminado la existencia de tortura, atribuible a una incorrecta aplicación de las directrices del Protocolo de Estambul, el contraste entre el número de veces en el Dictamen ha arrojado resultados positivos y la ausencia de sentencias condenatorias es abismal: pese a que en 128 casos se ha encontrado que hubo tortura, no existe ninguna sentencia condenatoria.

La realidad de la tortura en México: persistencia de prácticas que la incentivan

- Militarización.
 - Retenciones ilegales en instalaciones militares.
- Detenciones arbitrarias, incomunicación y no inmediata puesta a disposición.
- Falta de registro de las detenciones.
- Relevancia de las primeras declaraciones.
- Defensa (pública y particular) tolerante, peritos/as tolerantes, jueces y juezas tolerantes, ombudsman tolerante.
- Separos – instalaciones.
- Falta de investigación científica del delito.
- Sufrimientos físicas vs sufrimientos que no dejan huella física.
- Cadena de custodia de la persona y responsabilidad de los mandos.

Retos para la documentación de la tortura: ¿quién le hizo qué a quién?

- Retos para documentar **QUIÉN HIZO**: Perpetradores
 - Identificación individual
 - Cadena de mando
 - Potencial involucramiento
 - Ausencia de cadena de custodia de la persona detenida
- Retos para documentar **QUÉ HIZO**: Calificación de la tortura
 - Certificaciones y dictaminaciones
 - Falta de acceso inmediato a la persona detenida
 - Demora en el inicio de la indagatoria
- Retos para documentar **A QUIÉN SE LE HIZO**: La víctima
 - La entrevista inicial
 - Revictimización
 - Enfoque diferencial
 - Tortura sexual
 - Tortura y discriminación

Retos de la documentación

- Importancia de la herramienta jurídica
 - Denuncia penal
 - Problemas con la tipificación
 - Problemas con el órgano de investigación
 - Problemas con la determinación de la autoría
 - Primeras diligencias: inspección, declaraciones, certificaciones
 - Revictimización
 - Problemas con la falta de debida diligencia
 - Queja ante organismos públicos
 - Problemas con la falta de debida diligencia
 - Defensa en la causa penal
 - Término constitucional
 - Proceso en primera instancia
 - Segunda instancia y amparo
 - Ejecución de la sentencia

Conclusiones

- La permanencia de la tortura en México.
 - Importancia de las normas pero también de las prácticas.
 - El peso de la impunidad.
 - El peso (y los límites) de la voluntad política.
 - Colapso del sistema Ombudsman.
 - ¿Tiempo de repensar las estrategias de denuncia?
 - Erradicar o disminuir la tortura.
- Temas específicos: agentes no estatales, niveles de responsabilidad, peritajes, riesgos, tortura sexual.
- Reflexión sobre la necesidad de trabajar en redes y en varios niveles.
- Hacia una Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura.